

**CONSULTES DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE TRIBUTS**

**[Consulta Vinculante V0229-19](#), de 4 de febrero de 2019 de la Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.** Liquidación. La regla contenida en el apartado 3 del artículo 28 de la LISD («La repudiación o renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia o legado se reputará a efectos fiscales como donación») solo produce en el ISD el efecto de gravar la adquisición lucrativa del beneficiario de la repudiación, pero sin que ello signifique que se presuma que el repudiante haya adquirido previamente la porción hereditaria objeto de la repudiación.

**[Consulta Vinculante V0432-19](#), de 28 de febrero de 2019 de la Subdirección General de Tributos. Dirección General de Tributos.**

**GESTIÓN TRIBUTARIA.** Obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos. Cesión por el propietario de una vivienda de finalidad turística a turistas para estancias cortas. Será válido cualquier documento oficial que permita la identificación completa de los beneficiarios. Deberá conservarse la copia del documento de identificación de las personas beneficiarias durante el plazo de prescripción de 4 años.

**[Consulta Vinculante V0398-19](#), de 25 de febrero de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Rendimientos de actividades económicas. Prestación por un centro educativo del servicio de programa de familias de acogida. El centro recibe de los estudiantes el pago de una compensación económica que entrega a las familias de acogida. No sujeción de las rentas que entrega el centro a retención.

**[Consulta Vinculante V0067-19](#), de 14 de enero de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Base imponible. Rendimientos del trabajo personal. Gastos deducibles y reducciones. Una sociedad paga las cuotas del seguro de autónomos (RETA) del administrador de la misma, declarando la sociedad en el modelo 190 el importe del pago de las cuotas del RETA como retribución en especie del administrador. Las cuotas del RETA satisfechas por la sociedad al administrador de la misma, tendrán la consideración de retribución del trabajo en especie, lo que significa la obligación de efectuar un ingreso a cuenta, ingreso que se añadirá al valor de la renta en especie. Si el pago se realizase mediante entrega de su importe dinerario al consultante, su calificación sería la de retribución dineraria, por lo que el pago a cuenta se detraería de aquel importe. Dichas cuotas del RETA tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación de los rendimientos netos del trabajo.

**Consulta Vinculante V0425-19, de 28 de febrero de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.** Dedución de cuotas. Adquisición en la modalidad de renting de un vehículo necesario para el desempeño de la actividad de abogado. En caso de afectación parcial, se presumirá, salvo que el interesado demuestre otro porcentaje al 50%. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Rendimientos de actividades profesionales. Para poder deducirse las cuotas satisfechas es necesario que no existan dudas razonadas sobre el ejercicio de la opción de compra y que la afectación del vehículo a la actividad es total.

**Consulta Vinculante V0440-19, de 28 de febrero de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Rendimientos del capital inmobiliario. Deducibilidad del coste de adquisición de electrodomésticos y enseres que ha tenido que afrontar la arrendadora a la finalización del contrato de arrendamiento. Igualmente minoran la base imponible las cuotas de la Comunidad de Propietarios y el seguro de hogar. Necesaria correlación, a efectos de su deducibilidad, con la percepción de los rendimientos. Las obras de reforma necesarias, en caso de poder ser calificadas de mejora, podrán deducirse, vía amortización.